



SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA “FUENTE DE SODA PICHIDANGUI”.

Resolución Exenta N°0049

La Serena, 26 de junio de 2019.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. La carta del Sr. Rodrigo Alejandro Leiva Zapata, de fecha 10.06.2019, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con igual fecha (Ingreso N°0479).

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, el Sr. Rodrigo Alejandro Leiva Zapata, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de su actividad y/o proyecto denominado **“Fuente de Soda Pichidangui”**.
2. La actividad y/o proyecto por la cual consulta consistirá básicamente en lo siguiente:

Remodelación, habilitación y operación comercial de una Fuente de Soda en Balneario Pichidangui, específicamente al final del Paseo Peatonal.

Dicho sector se encuentra ubicado en terreno de playa, jurisdicción del Ministerio de Defensa Nacional y administrado por la Autoridad Marítima a través de la Armada de Chile, siendo este considerado como una mejora fiscal. Con fecha 30 de Agosto de 2018, a través de decreto supremo N°391, del Ministerio de Defensa Nacional, se otorga concesión marítima menor sobre un sector de terreno de playa y uso de mejora fiscal a Sr. Rodrigo Leiva Zapata, quien recibió conforme y realizó los trámites y pagos establecidos por el decreto señalado.

La ubicación de la mejora fiscal es en la Localidad de Pichidangui, Comuna de Los Vilos, Provincia del Choapa, Región de Coquimbo, en las siguientes coordenadas:

Latitud	Longitud	Punto
-71.31389	-32.08159	C
-71.31390	-32.08160	B
-71.31388	-32.08162	E
-71.31391	-32.08157	A
-71.31387	-32.08162	D

-71.31390	-32.08164	G
-71.31388	-32.08163	F
-71.31391	-32.08161	I
-71.31391	-32.08161	H
-71.31393	-32.08158	J

El proyecto se ubicará en ZONA ZR-4 de acuerdo al Plan Regulador Urbano de Pichidangui de fecha 06 de enero de 1989.

Se pretende realizar una actividad de Bar-Restaurante o Fuente de Soda. Esto es un establecimiento que servirá comidas y bebidas elaboradas culinariamente en el propio local, para consumo en el mismo. Contará con acceso desde el paseo peatonal del Balneario de Pichidangui, como también desde la misma playa.

Contará con sector donde se ubicará una barra de apoyo para preparación de bebidas, cafés y se pueda mostrar las variedades de helados artesanales y variedad de pastelería, además de la recepción y despacho de clientes. Se dispondrá de un sector destinado a la zona de cocina, lugar donde serán preparados los alimentos y junto a esta, se ubicará un pequeño cuarto como área de aseo o servicios, para almacenar los artículos de aseo y limpieza.

A continuación, se ubicarán dos salas de baño para restaurante, destinado a uso femenino y masculino, los cuales contarán con una taza de baño cada uno y un lavamanos. En ambas salas de baño, existirá mudador y baño para discapacitados.

Por último, se ubicarán los comedores o área de atención, los cuales se dividirán en sector interior y terraza abierta.

3. Que el artículo 10 de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los que se detallan en el artículo 3° del Decreto Supremo N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, la actividad y/o proyecto denominado “Fuente de Soda Pichidangui”, descrito en el considerando 2 de la presente resolución, en consideración a sus características, no corresponde a las especificaciones indicadas en el artículo 3° del RSEIA.

RESUELVO:

1. Que el proyecto “Fuente de Soda Pichidangui”, presentado por el Sr. Rodrigo Alejandro Leiva Zapata, **no requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria**, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria.
2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por el Sr. Rodrigo Alejandro Leiva Zapata, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

Anótese, notifíquese a los proponentes y archívese.


Claudia Martínez Guajardo
CLAUDIA MARTÍNEZ GUAJARDO
Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo


IOK/RE.-

Distribución:

- Sr. Rodrigo Alejandro Leiva Zapata (Acceso Sur N°204, Pichidanguí, Los Vilos).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Los Vilos.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.

